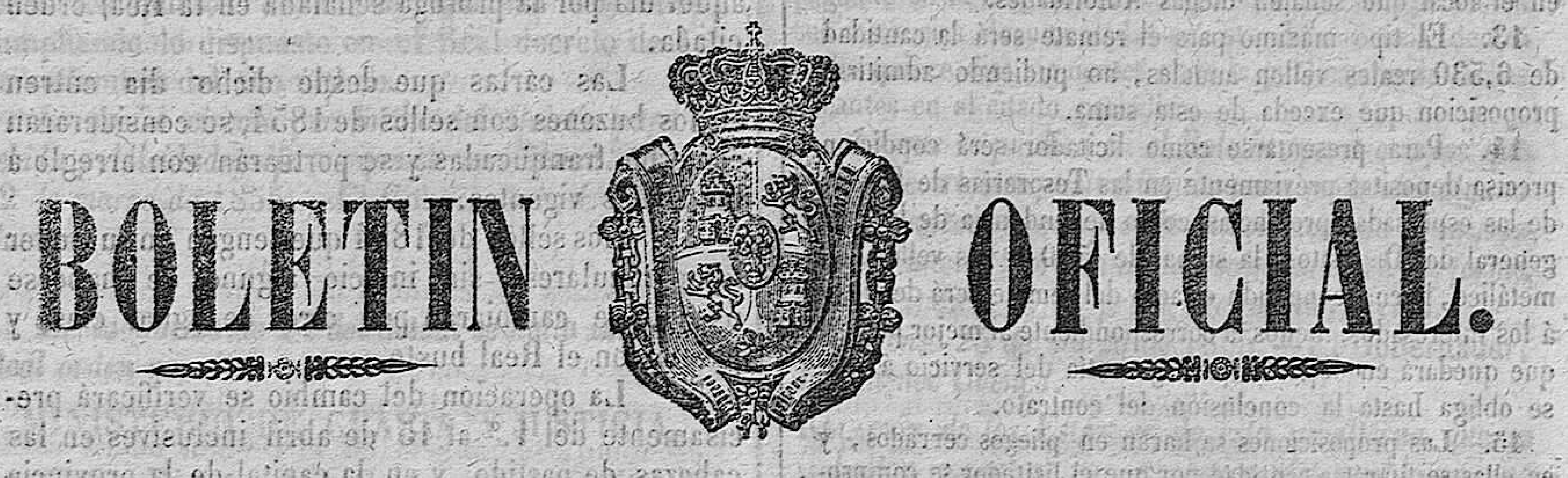
AÑO DE 1855. *Martes 27 de marzo.* NÚMERO 37.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en Real orden de 16 del actual lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se proceda á celebrar una segunda subasta para contratar la conduccion del correo de Orense á Tuy y de Vigo á la Franqueira, bajo las condiciones del pliego aprobado al efecto y es adjunto, señalándose para el remate el término mas breve que permite el Real decreto de 27 de febrero de 1852. —De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial con el pliego de condiciones de que se hace mérito, para que con arreglo á las mismas puedan hacerse las proposiciones á la contrata de la conduccion del correo desde esta capital á Tuy y de Vigo á la Franqueira, cuyo remate tendrá lugar en mi despacho el dia 3 del próximo abril á las dos en punto de la tarde. Orense 24 de marzo de 1855.—*El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

CONDICIONES *bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo de ida y vuelta entre Vigo y la Franqueira.*

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Vigo á la Franqueira y vice-versa, pasando por los pueblos que al margen se expresan. (El Porriño.)

2.ª La distancia que media entre los dos puntos extremos de la línea, se correrá en seis horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ochenta reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista tres caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, que fijará el Administrador principal de correos de Orense, de acuerdo con los de las estafetas de Pontevedra y Vigo.

5.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá egercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion, se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de correos de Orense.

9.ª El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Go-

bernadores asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos el dia 3 de abril próximo á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 6,530 reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en las Tesorerías de Rentas de las espresadas provincias, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Vigo á la Franqueira y vice-versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

(*Las condiciones para la subasta del correo diario de Orense á Tuy se insertarán en el Boletin próximo.*)

La Direccion general de Correos me dice con fecha de 8 del actual lo que sigue.

Por Real orden de 15 de diciembre del año próximo pasado de 1854 se prorogó el uso de los sellos de Correos para el prévio franqueo y certificado de la correspondencia pública hasta 1.° de abril del corriente año. Próximo ya este dia, y debiendo usarse los nuevamente impresos con el Real busto, he creido conveniente hacer varias prevenciones por medio de circular á los Administradores de Correos, las que pongo en conocimiento de V. S. para los efectos oportunos, principalmente para el cambio de los sellos antiguos por los nuevos. Son estas prevenciones:

1.ª En cumplimiento de la Real orden de 15 de diciembre del año último empezarán á usarse desde el dia 1.° de abril próximo los nuevos sellos, con el Real busto, para el franqueo y certificado de la correspondencia pública.

2.ª Desde el expresado dia 1.° de abril cesarán los sellos de 1854 que vienen usándose hasta aquel dia por la próroga señalada en la Real orden citada.

3.ª Las cartas que desde dicho dia entren en los buzones con sellos de 1854, se considerarán como no franqueadas y se portearán con arreglo á las tarifas vigentes.

4.ª Los sellos de 1854 que tengan en su poder los particulares, sin indicio alguno de haberse usado, se cambiarán por otros de igual clase y precio con el Real busto.

5.ª La operacion del cambio se verificará precisamente del 1.° al 15 de abril inclusives en las cabezas de partido, y en la capital de la provincia en los puntos que designe el Sr. Gobernador.

6.ª Los nuevos sellos se expenderán al público desde 1.° de abril próximo en los sitios y términos que se ha verificado anteriormente.

Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. En su consecuencia, y á fin de evitar perjuicios al público, dispondrá V. S. que se fije sobre el buzon de esa Administracion el anuncio que le incluyo, en el cual pondrá la fecha y firma correspondientes. Los Administradores subalternos de ese departamento le fijarán igualmente, y al efecto son adjuntos los ejemplares necesarios, de los cuales provee esta Direccion á los de estafetas situadas en capitales de provincia dirigiéndoles igual comunicacion.

Para que estas prevenciones tengan la mayor publicidad, espero que V. S. se sirva hacer saber por medio del Boletin oficial de la provincia y por los demas que estime convenientes las seis prevenciones anteriores. Espero tambien que V. S. se sirva dar las oportunas disposiciones para evitar cualquier fraude en el cambio de los sellos.

Por el artículo 2.° de la Real instruccion de 30 de noviembre del año último se comete á la Direccion general de Estancadas y Fincas del Estado entender en todo lo relativo á los valores que tienen su origen en los sellos de Correos que se expenden al público.—Por el 8.° se dispone que los Guarda-almacenes de efectos estancados tengan á su cargo la conservacion y distribucion detallada de los mismos sellos bajo la dependencia inmediata de los Administradores principales de Hacienda pública.—Por el 9.° se comete á estos funcionarios entre otras atribuciones la de disponer la entrega, por el Guarda-almacen, de los sellos que necesiten los Administradores subalternos y demas expendedurías.

Sin perjuicio de la comunicacion que en cumplimiento de la citada Real instruccion de 30 de noviembre hace esta Direccion general á la de Estancadas y Fincas del Estado para que dé las órdenes competentes, tanto á la Fábrica Nacional á fin de que remita á provincias los nuevos sellos, cuanto á los Administradores principales de Hacienda pública para que dispongan su entrega á los Subalternos de los partidos y á las demas expendedurías, he creido oportuno ponerlo tambien en conocimiento de V. S. para que se sirva dictar las disposiciones convenientes á fin de que se verifique el cambio de sellos el 1.° de abril próximo, y para que estén surtidas todas las expendedurías de un artículo tan necesario al servicio público. Espero

asimismo que V. S. dará orden para que la tarifa vigente de Correos esté expuesta al público en todos los puntos donde se expendan los sellos, cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 1.° de setiembre del año último.

Lo que se circula por medio del Boletin para su debida publicidad y efectos que se mencionan. Orense 22 de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de 17 del actual se halla inserta la Real órden que dice:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 12 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de la exposicion que por acuerdo del Consejo de Ministros ha remitido V. E. á este Ministerio con fecha 6 del actual para la resolucion mas conveniente, y en cuya exposicion los Jueces de primera instancia de esta capital manifiestan que, habiendo llegado á entender se trata de suscitar dudas acerca de la legitimidad de los juicios de imprenta instruidos, y mas particularmente de los que estan en curso, declaran, antes de que puedan formularse protestas sobre dichos juicios y competencia de los Tribunales que en ellos entienden, que la inteligencia que los referidos Jueces han dado al restablecimiento de la ley de imprenta de 17 de octubre de 1837, ha sido la de considerar restablecidas tambien virtual y necesariamente las leyes de 22 de octubre de 1820 y 12 de febrero de 1822, que versan sobre la misma materia, y las cuales quedaron en toda su fuerza y vigor cuando se publicó la de 37, que en sentir de los exponentes, no puede considerarse sino como aclaratoria de las otras; S. M., oido el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido mandar se manifieste á V. E.:

1.° Que la interpretacion é inteligencia que los Jueces de esta Córte han dado al Real decreto de 1.° de agosto del año próximo pasado, restableciendo la ley de imprenta de 17 de octubre de 1837, está de acuerdo y en la mas perfecta armonía con el referido decreto.

2.° Que las leyes sobre libertad de imprenta de 22 de octubre de 1820, su adicional de 12 de febrero de 1822, restablecidas ambas en 17 de agosto de 1836, y la de 25 de marzo de 1837, se hallan vigentes y en toda su fuerza y vigor desde el Real decreto de 1.° de agosto último, que restableció la ya citada de 17 de octubre de 1837, por ser esta una ley puramente complementaria de las anteriores.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para los efectos correspondientes. Orense marzo 22 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia me dice en comunicacion de 20 del actual lo que sigue.

Resultando vacantes los diez estancos de tabacos que comprende la adjunta relacion copiada de otra que remite el administrador de Rentas de Bande, lo participo á V.S. para que se sirva anunciarlos en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los sugetos que aspiren á ellos pagando en el acto los efectos que les entreguen, presenten sus instancias documentadas en esta dependencia dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de dichas vacantes en el citado periódico.

Lo que se publica en el Boletin, para que los que se crean con los requisitos legales para pretender alguno de los estancos que comprende la relacion que se inserta á continuacion, presenten las solicitudes en la forma que se indica en la preinserta comunicacion.

Orense 23 de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Relacion *de los Estancos de esta subalterna que se hallan vacantes, con expresion del pueblo en que radica cada uno, Ayuntamiento á qué pertenece, y vereda á qué corresponden.*

PUEBLOS en que radican.	Ayuntamiento á que pertenecen.	Veredas á que corresponden.
Ansemil.	Veiga	Salas
Verea.	Verea	idem
Vieiro.	idem	idem
Recarey.	Bande	idem
Ribero.	idem	idem
Barrio de Muiños. . .	Muiños	idem
Corbelle.	Bande	Entrimo
Villariño.	Lovera	idem
Sabariz.	idem	idem
Groa..	Lovios	idem

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia me dice en comunicacion de 20 del actual lo que sigue.

Servidos interinamente los estancos que designa la adjunta nota, perteneciente á la Administracion de Valdeorras, lo noticio á V.S. á objeto de que se sirva anunciarlos como vacantes en el Boletin oficial de la provincia, para que todos aquellos que aspiren á obtenerlos pagando al contado los efectos que reciba para su espendicion, presenten las instancias documentadas en esta oficina dentro de los quince dias siguientes al del anuncio de dichas vacantes en el referido periódico.

Lo que se inserta en el Boletin, para que los que se conceptúen adornados de los correspondientes requisitos, puedan presentar las solicitudes en la Administracion de Hacienda segun se encarga en la preinserta comunicacion. Orense 23 de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Estancos vacantes.

Robledo.	Valencia.
Cernego.	Carballal.
Robledo de la Lastra.	Jares.
Vega de Cascallana.	Freijido.
Entoma.	Lentellais.
Casayo.	Valdanta.
Carballeda.	Carracedo.
Robledo de Domiz.	Seijo.
Arnado.	Sampayo.
Meiral.	Curegido.
Correjanes.	San Fiz.

La Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia me dice en comunicacion de 20 del actual lo que sigue.

Habiendo fallecido el estanquero de tabacos de Ramilo de la Administracion de Viana, segun parte del Adminis-

trador de dicho punto, lo noticio á V. S. á fin de que se sirva publicar la vacante en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes á dicho estanco pudiendo pagar al contado los efectos que reciban para el despacho al público, presenten sus instancias documentadas en esta oficina dentro de los quince dias siguientes al del referido anuncio en el citado periódico.

Lo que se publica en el Boletin para los efectos que espresa la preinserta comunicacion. Orense marzo 23 *de* 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

No habiendo tenido lugar el remate de las obras de cantería y carpintería que hay que hacer en el campo del Posio de esta ciudad, que fue anunciado en el Boletin oficial número 21 correspondiente al 17 de febrero; se hicieron algunas rectificaciones en los presupuestos de aquellas, con cuya variacion se sacan de nuevo á subasta. Esta se verificará el próximo dia 3 de abril á la hora de doce de su mañana bajo las mismas condiciones con que se anunció la primera.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion, quienes podrán enterarse de los planos, presupuestos y demas que estan de manifiesto en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia.

Orense 24 de marzo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Resultando vacante el estanco de la parroquia de Santiago de Carracedo dependiente de la vereda de la Peroja, por muerte de Juan Benito Vazquez que lo desempeñaba, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que los que aspiren á él presenten sus instancias documentadas en esta Administracion dentro de los quince dias siguientes al de la publicacion de la citada vacante. Orense 26 de febrero de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Vacantes los estancos de Solveira y Junquera de Ambia, de la Administracion de Allariz, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que los que aspiren á ellos presenten en esta Administracion las instancias debidamente documentadas dentro de los quince dias inmediatos á la referida publicacion. Orense 26 de febrero de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Hallándose vacante el estanco de tabacos de la parroquia de Nigueiroá, alcaldía de Bande, Administracion del mismo punto, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia, con prevencion á los que lo soliciten de que presenten sus instancias debidamente documentadas en esta Administracion dentro de los quince dias inmediatos al en que tenga efecto el referido anuncio. Orense 28 de febrero de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Segun comunicacion del Administrador de Rentas de Trives, resulta vacante el estanco de tabacos de Chandreja de Queija, se publica en el Boletin oficial de la provincia para que los sugetos que aspiren á él puedan presentar sus instancias documentadas en esta Administracion dentro de los quince dias siguientes al del anuncio de dicha vacante en el espresado Boletin. Orense 13 de marzo de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Vacantes los estancos de tabacos de San Felix de Navio, Barca de Barbantes, San Martin de Cornoces, Albarona, Freanes y Requeijo en Garabanes, correspondientes á la Administracion de Carballino, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para que todos aquellos que se consideren en el caso de aspirar á ellos presenten sus instancias debidamente documentadas en esta Administracion dentro de los quince dias siguientes al de dicho anuncio en el citado periódico. Orense 19 de marzo de 1855.—*Vicente Garcia de Mena.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Los herederos de D. Agustin Rivera, diácono exclaustrado del convento de Agustinos de la Coruña, se servirán presentar en esta Contaduría á recojer la clasificacion de dicho exclaustrado. Orense 22 de marzo de 1855.—El Contador, *José Davan y Tudó.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

BENEFICENCIA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En el Hospital provincial de San Roque de esta ciudad se vende por mayor vino blanco y tinto existente en la bodega del mismo.

Las personas que gusten interesarse en su adquisicion, podrán concurrir los dias 6 y 7 del mes de abril próximo de doce á una de la mañana á las Oficinas de dicho Establecimiento, en donde se le rematará al mas ventajoso postor. Orense marzo 24 de 1855.—*José María Valencia.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se autoriza al Ayuntamiento de Chantada para celebrar su féria el dia 4 del entrante mes, en vez del 5 que se acostumbraba. Lugo 16 de marzo de 1855.—P. S., *Laureano Rodriguez Malvares.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

Ayuntamiento constitucional de Esgos.

Mediante esta Corporacion municipal acordó la traslacion de la feria del Pinto á la cabeza de Alcaldía y pueblo de Esgos, segun la aprobacion del señor Gobernador de la provincia del 16 de marzo; se pone la presente á fin de que tenga efecto dicha traslacion el dia 9 de abril próximo en el pueblo de Esgos y sitio de la Souteira; y que así se tenga presente, se publica en este anuncio. Esgos marzo 15 de 1855.—El Secretario interino, *Joaquin Alvarez.*

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.